



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de noviembre de 2020

Número 5659-XII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración

Anexo XII

Miércoles 25 de noviembre

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 25 del 2020.*

1

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Migratorios, con expediente número 10731, y mediante Oficio D.G.P.L. 63-II-4-3597, de fecha 30 de abril de 2018, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración, remitida por el Senado de la República.

Las Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de senadores, celebrada el 18 de abril de 2017, el Senador a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, Raúl García Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 43, fracción I; 64, fracción VI, y 144, fracción IV de la Ley de Migración.

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para dictamen.

Tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de octubre de 2017, el senador a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración.

Cuarto.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para dictamen.

Quinto.- con fecha 17 de abril de 2018, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos presentaron ante el Pleno del Senado de la

República, en primera lectura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 43, fracción I; 64, fracción VI, y 144, fracción IV de la Ley de Migración.

Sexto.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de abril de 2018, se presentó en segunda lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 43, fracción I; 64, fracción VI, y 144, fracción IV de la Ley de Migración, las Comisiones Unidas Dictaminadoras presentaron propuesta de reformas al Dictamen, propuesta aceptada por la Asamblea, se discutió el dictamen con las modificaciones y fue aprobado en su totalidad.

Séptimo.- La Mesa directiva de la Cámara de Senadores, con expediente CS-LXIII-III-2P-295, y mediante oficio No. DGPL-2P3A.-4689 de fecha 26 de abril de 2018, remitió a la Cámara de Diputados, el expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 constitucional.

Octavo.- En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril de 2018, se dio cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración.

Noveno.- En la misma fecha, con expediente número 10731, y mediante Oficio D.G.P.L. 63-II-4-3597, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó trámite a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración, turnándose a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

Una vez analizado el contenido de la Minuta de referencia, las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, procedemos a referir el siguiente

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Asuntos Legislativos, consideraron la importancia de garantizar a las personas migrantes el respeto al principio de presunción de inocencia mediante la reforma propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reconocen que dicho principio, ha sido plasmado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 11 de la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, establece: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que "Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

En términos similares se plantea la presunción de inocencia en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Refieren también, la tesis 2ª. XXXV/2007, la cual, señala que el principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia. (Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Murat Paredes Montiel.)

De ahí que las personas migrantes, con independencia de su nacionalidad o su situación migratoria son iguales ante la ley, por lo que es obligación del Estado mexicano garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

En ese sentido, las Comisiones dictaminadoras señalan que lo establecido en la Ley de Migración, respecto a que una persona migrante por el hecho de "estar sujeta a proceso penal", se le puede negar la expedición de visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia; se le puede cancelar la condición de residente temporal o permanente, o puede ser deportado, hipótesis que se establecen en los artículos 43, 64 y 144, respectivamente, de la Ley de Migración, y que son contrarias al principio de presunción de inocencia y de igualdad ante la ley y ante los tribunales.

Señalan que la imposición a la persona migrante, de una sanción administrativa en materia migratoria, por el hecho de estar sujeta a un proceso penal iniciado, implica que para la autoridad migratoria la persona es culpable y, por ello, le impone alguna de las sanciones previstas en los Artículos 43, 64 o 144 de la Ley de Migración, según corresponda.

Desde luego, reconocen válido el señalamiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el sentido de que si una persona imputada es tratada como culpable, antes de ser emitida la sentencia, la autoridad está incumpliendo con lo dispuesto en los instrumentos internacionales que establecen el principio de presunción de inocencia.

Señalan que una vez emitida una sentencia firme que encuentra a la persona migrante culpable de la comisión de un delito grave, la autoridad migratoria podrá negar la expedición, internación o permanencia de dicha persona; cancelar su residencia temporal o permanente, o deportar a la persona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración, vigente; desde luego, en los artículos y fracciones a reformar; es decir, "de conformidad con las leyes nacionales en materia penal o en los instrumentos internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, o que por sus antecedentes en el país o en el extranjero, pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública".

Asimismo, proponen la modificación de la fracción III del Artículo 43, relativo a la autenticidad de los documentos o veracidad de los elementos aportados, pues la duda de la autoridad migratoria sobre de la autenticidad de un documento, no determina su falsedad. En ese sentido, prevén que se debe aplicar la presunción de inocencia y, aplicar la sanción señalada, sólo cuando la autoridad ha verificado la falsedad de los documentos o de los elementos aportados.

Finalmente, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios legislativos, presentan un cuadro comparativo de las disposiciones vigentes, frente a las propuestas planteadas en cada una de las dos iniciativas que se dictaminan, y de las propuestas concluyentes de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Con base en lo anterior, las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, presentaron a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ÚNICO: Se reforman los Artículos 43, fracciones I y III y el párrafo cuarto; 64, fracción VI, y 144, fracción IV, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. ...

I. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano; o bien, cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública;

II. ... ;

III. Cuando se verifique que los documentos o elementos aportados no son auténticos;

IV. y V.

...

...

En los casos en que el extranjero haya sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales, y su sentencia sea firme, el Instituto valorará su condición migratoria atendiendo los principios de la readaptación social, así como los relativos a la reunificación familiar.

Artículo 64.

I a V. ... ;

VI. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano; o bien, cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública.

Artículo 144.

I. a III.

IV. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano; o bien, cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el Senado de la República a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

El citado Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 43, 64 Y 144 de la Ley de Migración, elaborado por las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos fué presentado en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, el 17 de abril de 2018, quedando de Primera Lectura; posteriormente, en sesión ordinaria del propio Senado de la República, efectuada el 26 de abril del mismo año, en segunda lectura, se puso a discusión y las Comisiones Unidas dictaminadoras presentaron una propuesta de modificación al Proyecto de Decreto, la cual fue aprobada en votación nominal.

Las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos argumentaron las modificaciones planteadas al Proyecto de Decreto, señalando que el uso adecuado del lenguaje jurídico contribuye a dar certeza jurídica a quienes se les aplica un cuerpo legal.

Refieren que constitucionalmente, el estado mexicano debe salvaguardar los derechos humanos de las personas, y que éstas deben tener certeza jurídica respecto a su situación migratoria.

Asimismo, refiere que esas personas tampoco deben ser doblemente penalizadas y que quien ya cumplió una sentencia, no debe ser objeto de sanción administrativa alguna, en materia migratoria, pues sería nugatoria del principio que orienta la reinserción social, entre otros.

Derivado del Adendum al Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 43, 64 y 144 de la Ley de Migración, y su aprobación por el Pleno Senatorial, el Proyecto de Decreto, quedó en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ÚNICO: Se reforman los Artículos 43, fracciones I y III y el párrafo cuarto; 64, fracción VI, y 144, fracción IV, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE MIGRACIÓN

Artículo 43. ...

I. **Cuando derivado de** sus antecedentes en México o en el extranjero **se comprometa** la seguridad nacional o la seguridad pública;

II. ... ;

III. **Cuando se verifique que los documentos o elementos aportados no son auténticos;**

IV. y V.

...

...

En los casos en que **la autoridad judicial imponga a la persona extranjera sentencia firme condenatoria**, el Instituto valorará su condición migratoria atendiendo los principios de la readaptación social, así como los relativos a la reunificación familiar.

Artículo 64.

I. a V. ... ;

VI. **Cuando derivado de** sus antecedentes en México o en el extranjero **se comprometa** la seguridad nacional o la seguridad pública.

Artículo 144.

I. a III.

IV. **Cuando derivado de** sus antecedentes en México o en el extranjero **se comprometa** la seguridad nacional o la seguridad pública.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a las disposiciones del presente Decreto.

Derivado del análisis sobre el trayecto y el contenido del Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, exponemos las Siguietes:

III. CONSIDERACIONES

Desde luego, expresamos nuestro reconocimiento sobre los principios en que debe sustentarse la política migratoria de nuestro país, entre los que destaca el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, sin discriminación de tipo alguno, pero con especial atención a los grupos vulnerables y teniendo presente que la condición migratoria irregular no preconfigura la comisión de delito alguno.

Estimamos importante, también, tener en cuenta el Principio de Presunción de Inocencia, *toda persona imputada es inocente, mientras no se declare su*

responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. En términos similares se prevé este principio en nuestra Constitución Federal, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a la presunción de inocencia a todas las personas migrantes, con independencia de su nacionalidad o su situación migratoria.

De ahí, nuestro desacuerdo con el señalamiento sobre lo establecido en la Ley de Migración, respecto a que una persona migrante por el hecho de "estar sujeta a proceso penal", se le puede negar la expedición de visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia en el mismo; se le puede cancelar la condición de residente temporal o permanente, o puede ser deportado, según lo establecen los artículos 43, 64 y 144, respectivamente, del cuerpo legal de referencia.

Es evidente, la imposición de una sanción administrativa en materia migratoria, a una persona migrante, por estar sujeta a un proceso penal, implica que para la autoridad migratoria la persona es culpable de la comisión del delito que se le imputa y, por ello, le impone alguna de las sanciones previstas en los multicitados artículos 43, 64 o 144 de la Ley de Migración, según corresponda.

Desde luego, reconocen y asumen válido el señalamiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el sentido de que si una persona imputada, en realidad está siendo tratada como culpable, antes de ser emitida la sentencia condenatoria y firme; en consecuencia, la autoridad está incumpliendo con lo dispuesto en los instrumentos internacionales que establecen el principio de presunción de inocencia.

Coincidimos en que una vez emitida una sentencia firme condenatoria; es decir, que en el supuesto que nos ocupa, encuentra a la persona migrante culpable de la comisión de un delito grave y esa decisión jurisdiccional no admite recurso legal de impugnación alguno, la autoridad migratoria podrá negar la expedición, internación o permanencia de la persona migrante sentenciada; cancelar su residencia temporal o permanente u ordenar su deportación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración, una vez adecuada con las las reformas en proceso y, desde luego, publicadas y en vigor.

En virtud de que las propuestas legislativas de reformas a los artículos y fracciones que nos ocupan, guardarán conformidad con las leyes nacionales en materia penal

y con los instrumentos internacionales relativos, en los cuales el Estado mexicano sea parte, y en virtud de que las disposiciones legales en proceso atenderán la necesidad de hacer factible el reconocimiento de que los migrantes, por sus antecedentes en el país o en el extranjero, pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública, reiteramos la procedencia de la propuesta de modificación de la fracción III del Artículo 43, relativa a la autenticidad de los documentos o veracidad de los elementos aportados, pues las dudas de la autoridad migratoria sobre tales condiciones de autenticidad y veracidad, no pueden ni deben ser determinantes de las condiciones de supuesta o aparente falsedad.

En ese sentido, insistimos, debe aplicar la presunción de inocencia y, en su caso, aplicar la sanción señalada sólo cuando la autoridad haya verificado la falsificación o alteración de los referidos documentos o la falsedad de los elementos de convicción aportados, según sea el caso.

Finalmente, coincidimos en el reconocimiento de la procedencia de las propuestas de mejoras a los planteamientos originales de las iniciativas, incorporadas en el proyecto de decreto por las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios legislativos del Senado de la República, al presentar un cuadro comparativo de las disposiciones vigentes, frente a las propuestas planteadas en cada una de las dos iniciativas que se dictaminan, y las propuestas propias y concluyentes que incorporaron en la agenda al proyecto de dictamen primario, durante la etapa de discusión del mismo, y que devinieron acertadas y, en consecuencia, benéficas para el tratamiento de la problemática migratoria.

Con base en las consideraciones anteriores, las senadoras y los senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, reconocemos la viabilidad del Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción "A" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios presenta a la consideración del H. Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ÚNICO: Se reforman los Artículos 43, fracciones I y III y el párrafo cuarto; 64, fracción VI, y 144, fracción IV, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

LEY DE MIGRACIÓN

Artículo 43. ...

I. Cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero **se comprometa** la seguridad nacional o la seguridad pública;

II. ...

III. Cuando se verifique que los documentos o ^{los} elementos aportados no son auténticos;

IV. y V.

...

...

En los casos en que **la autoridad judicial imponga a la persona extranjera sentencia firme condenatoria**, el Instituto valorará su condición migratoria atendiendo los principios de la readaptación social, así como los relativos a la reunificación familiar.

Artículo 64. ...

I a V. ...

VI. Cuando derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero **se comprometa** la seguridad nacional o la seguridad pública.

Artículo 144. ...

I a III.

IV. **Cuando derivado de** sus antecedentes en México o en el extranjero **se comprometa** la seguridad nacional o la seguridad pública.

V. y VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.







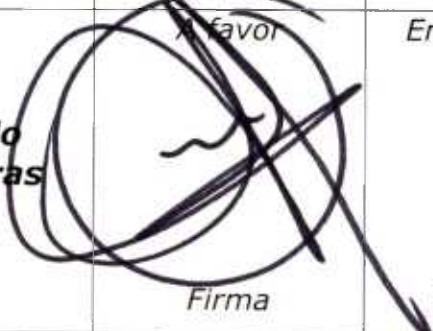
Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

	<p>Julieta Kristal Vences Valencia Presidenta</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Maximino Alejandro Candelaria Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Ulises García Soto Secretario</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Nelly Maceda Carrera Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

	<p>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Oscar Rafael Novella Macías Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

*DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.*

	<p style="text-align: center;">Javier Julián Castañeda Pomposo <i>Secretario</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">María Libier González Anaya <i>Secretaria</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Maribel Aguilera Chairez <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Claudia Angélica Domínguez Vázquez <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

	<p>Juan Enrique Farrera Esponda <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p>	<p><i>En Contra</i></p>	<p><i>Abstención</i></p>
	<p>Feliciano Flores Anguiano <i>Integrante</i></p>	<p><i>Firma</i> <i>A favor</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Firma</i> <i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Firma</i> <i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Dulce Alejandra García Morlan <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Samuel Herrera Chávez <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Herrera Pérez Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Pilar Lozano Mac Donald Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	Manuel López Castillo Integrante			
		Firma	Firma	Firma

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

	<p>Francisco Javier Luévano Núñez <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Javier Manzano Salazar <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Jorge Luis Preciado Rodríguez <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Evaristo Lenin Pérez Rivera <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 64 Y 144 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

		A favor	En Contra	Abstención
	Mariana Rodríguez Mier y Terán Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Alfredo Vázquez Vázquez Integrante	Firma	Firma	Firma
	Héctor Joel Villegas González Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Héctor Yunes Landa Integrante	 Firma	Firma	Firma

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>